

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, julio 12 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que en el presente asunto se ordenó seguir adelante con la ejecución y se advirtió a las partes que deberían presentar liquidación del crédito, sin que hasta la fecha se evidencia que se hubiere presentado. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 1235

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00384-00
Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Claudia Liliana González Mazorra en Rep. Jean Paul Zúñiga González
Demandada: Hermes Alveiro Zúñiga Martínez

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revidado el presente asunto, se tiene que mediante auto No. 967 del veintiséis (26) de mayo de 2.022 se resolvió tener por no contestada la demanda, seguir adelante con la ejecución del crédito y se advirtió a las partes que, cualquiera de ellas, deberían presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su radicación, sin que hasta la presente data, obre en el expediente constancia de que alguna de las partes haya presentado al despacho la respectiva liquidación.

Por lo expuesto, se dispondrá requerir a las partes para que den cumplimiento a la carga enunciada en el artículo 446 del Código General del Proceso, correspondiente a la presentación de la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación

Lo anterior en aplicación a los deberes de Juez consagrados en el art. 42 del C.G.P.

“1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”.

En mérito de la expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **CLAUDIA LILIANA GONZÁLEZ MAZORRA** en calidad de representante legal del menor **JEAN PAUL ZUÑIGA GONZÁLEZ**

y al señor **HERMES ALVEIRO ZUÑIGA MARTÍNEZ** para que cumplan con la carga que les corresponde, consistente en presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, pudiendo hacerlo cualquiera de ellos, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a cualquiera de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 118 del día 13/07/2022

María Ruth Solarte Reina
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b783066b364b97361374c464cb4e88c7a034bfcf4a50f856d0f1c42dc0af6e69**

Documento generado en 12/07/2022 06:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>